

41 MEDIDAS PARA ENFRENTARSE A LA LOMCE



27/01/2014

Como enfrentarse a la LOMCE evitando grandes daños en el sistema educativo

Este documento pretende ser una propuesta de trabajo para ser discutida por la Comunidad educativa de la Escuela Pública Asturiana cuyas conclusiones han de ser planteadas a la Consejería de Educación para que asuma sus responsabilidades en los desarrollos legislativos correspondientes. Un documento vivo y dinámico, para ser enriquecido con las aportaciones de todos los sectores de la comunidad educativa, para que entre todos y todas busquemos la manera de evitar los graves perjuicios que tendrá esta ley en el sistema educativo.



Escuela pública, laica y asturiana.



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	4
¿QUÉ LEY QUEREMOS?	5
Pública, gratuita y de calidad.....	5
Inclusiva y compensadora de desigualdades.....	5
Coeducadora	5
Laica.....	6
En defensa de las lenguas propias.....	6
Democrática.....	6
Que mejore las condiciones laborales del profesorado.	6
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	6
Educación primaria	6
Asignaturas específicas (primer bloque).....	6
Asignaturas específicas (segundo bloque).....	6
Educación secundaria obligatoria.....	7
Organización del primer ciclo	7
Organización del cuarto curso.....	8
Bachillerato.....	9
Organización del primer curso	9
Organización del segundo curso.....	10
CONTENIDOS TRANSVERSALES	10
Educación cívica como contenido transversal en primaria.....	10
Admisión en ciclos de FP básica	11
EVALUACIÓN	11
Primaria.....	11
Evaluación individualizada en tercer curso	11
Atención personalizada.....	11
Evaluación final.....	12
Evaluación final.....	12
Bachillerato.....	13
Materias evaluables	13
Evaluación final.....	13
Evaluaciones de diagnóstico	14
Evaluación del sistema educativo.....	14
Rankings	14
RECURSOS, REFUERZOS Y ALUMNADO NEE	15
Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en secundaria.....	15
Recursos	15
Adaptación evaluación al alumnado NEE	15
Alumnado NEE.....	15
Lengua extranjera y alumnado discapacitado de primaria	16
ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO	16
Reserva de plazas.....	16



PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS	17
Rendición de cuentas.....	17
Rankings	18
Jornada escolar	18
Proyecto educativo.....	18
Especialización curricular de los IES.....	19
Acciones para fomentar la calidad en los centros.....	19
Convivencia.....	20
Consejo Escolar	20
Competencias de las direcciones.....	21
Selección de direcciones	22
Plurilingüismo y lengua asturiana.....	23
OTROS	23
Dieta equilibrada.....	23
Gratuidad materiales curriculares	24
Cesión de suelo público.....	24

DISTRIBUCIÓN DE LAS MEDIDAS POR ESTAMENTOS

A continuación relacionamos las medidas propuestas para cada estamento de la comunidad educativa que tendría que llevarlas a cabo, para facilitar la localización en el documento, sin perjuicio que algunas se tienen que llevar a cabo colectivamente o colegiadamente.

Consejería de Educación

Medidas: 2,5,10,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,27,28,29,30,31,32,38,39,40

Dirección y cargos directivos

Medidas: 2,5,14,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,27,28,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39

Profesorado, equipos docentes y claustro

Medidas: 10,11,15,17,18,19,22,23,25,27,33,34,37,38

Padres y madres o tutores

Medidas: 1,3,6,7,14,15,39.

Alumnado

Medidas: 3,4,5,6,7,8,9

Consejo escolar

Medidas: 28,30,34.

Ayuntamientos y consejos escolares municipales

Medidas: 41



41 MEDIDAS PARA ENFRENTARSE A LA LOMCE

EVITANDO GRANDES DAÑOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Introducción

Los recortes educativos, el desmantelamiento de la enseñanza pública y del resto de servicios públicos se inscriben dentro de la política del PP cuya pretensión es destruir las conquistas sociales llevando al paro y a la miseria extrema a millones de personas en nuestro país, al tiempo que se eliminan los derechos conseguidos con la lucha de decenas de años. Se legisla para que la ínfima minoría siga enriqueciéndose mientras se priva a la inmensa mayoría de las más elementales libertades democráticas. En el caso de la educación el ataque es brutal.

El 10 de diciembre de 2013 el BOE publicaba la LOMCE y el 30 del mismo mes empezaba la aplicación. Consideramos necesario facilitar una guía al conjunto de la comunidad educativa para procurar minimizar la aplicación de la ley.

El PP ha aprobado en solitario la LOMCE, después de casi dos años de movilizaciones de la comunidad educativa en contra de esta ley, con dos huelgas generales en educación incluidas. Muchos son los motivos para oponerse: aumenta la brecha social del alumnado, empeora las condiciones laborales del profesorado, vacía de capacidad de decisión los Consejos Escolares de Centro, convierte las direcciones en gerentes de empresa, arrincona las lenguas propias, fomenta la religión, segrega el alumnado por sexos y capacidades, incorpora reválidas que anulan los proyectos educativos de los centros, etc.

Este documento pretende ser una propuesta de trabajo para ser discutida por parte de la comunidad educativa y sus diversos sectores. Un documento vivo y dinámico, para ser enriquecido con las aportaciones de todos quienes conformamos la escuela pública, para que entre todos y todas busquemos la manera de evitar los graves perjuicios que tendrá esta ley en el sistema educativo. Por lo tanto, os animamos a discutirla, debatirla y a hacernos llegar vuestras propuestas, enmiendas y sugerencias para que las incorporemos.

Los claustros, las AMPAs y las y los estudiantes tenemos el reto de evitar en la medida de nuestras posibilidades que esta Ley se convierta en un tsunami que arrase la escuela pública. Mantener la gestión democrática, comprometerse a difundir valores como la coeducación o la lucha contra la homofobia, luchar contra la exclusión y la segregación del alumnado son algunos ejemplos de los retos que tenemos pendientes.

Pero a nadie se le oculta que la resistencia contra la aplicación de la LOMCE se inscribe dentro de una lucha general contra las políticas de retroceso social que el gobierno del PP está llevando a cabo en todos los ámbitos y que se trata de construir un movimiento de resistencia y rechazo frontal al desmantelamiento del estado del bienestar. Por ello se trata de exigir también en el ámbito asturiano a la Consejería de Educación que legisle para evitar los aspectos más negativos de la LOMCE.

Este documento incluye una batería de propuestas agrupadas por temas, con medidas a llevar a cabo por los diferentes sectores de la comunidad educativa. Se indica el artículo correspondiente de la LOMCE y se copia el contenido. También se indica el estamento responsable de la medida, una breve justificación de la misma y las consecuencias legales que puede tener. Las medidas sólo hacen referencia al nuevo articulado de la LOMCE, no a los artículos que se han respetado de la LOE.

Los ejes en que se basa la propuesta de SUATEA son los siguientes:

- 1.- En cuanto a la elección de asignaturas: son medidas en principio dirigidas a las familias y al alumnado. Como principio general, se recomienda no elegir Religión en ningún caso.
- 2.- En cuanto a la evaluación: la evaluación se transforma con la LOMCE en una fuente de información para establecer rankings y segregar al alumnado, y no para la mejora del proceso educativo. Las



medidas propuestas emplazan a la Consejería de Educación a legislar de forma que minimice los efectos de estas evaluaciones y las suprima en los casos en los que sea posible.

3.- En cuanto a los recursos previstos por la ley: prevé la dotación de los centros, del alumnado y del profesorado con una serie de recursos, del alumnado de NEE, desdobles Se solicita a la Consejería de Educación que dote con los recursos suficientes a los centros públicos de Asturias y se le pide que reduzca drásticamente los conciertos educativos.

4.- En cuanto al fomento de la participación y la autonomía de la comunidad educativa. Se anima a los claustros a los padres y madres y al alumnado a exigir a las direcciones de los centros que se abstengan de ejercer las competencias que restringen la gestión democrática que la LOMCE les otorga y a poner en marcha iniciativas que promuevan la participación democrática en los centros. Se emplaza a la Consejería de Educación a que los desarrollos legislativos minimicen el impacto que estas medidas pueden suponer

5. En cuanto al lugar de la lengua asturiana, se trata de exigir que la Consejería y el Gobierno asturiano avancen en su consolidación y de proponer a las familias que sus hijas e hijos cursen esta materia en las distintas etapas.

¿Qué ley queremos?

SUATEA ha colaborado en la construcción de un movimiento de oposición a la LOMCE, que ha contribuido a crear una amplia conciencia social de rechazo a esta ley. Ahora bien, hay que contraponer las alternativas y las propuestas de la educación que queremos para que sean consideradas y tenidas en cuenta para el futuro. Los ejes que describimos a continuación definen a grandes rasgos la educación que queremos y han sido el filtro por el que hemos hecho pasar la ley y las propuestas que planteamos en este documento.

Pública, gratuita y de calidad

La escuela pública tiene que ser el eje vertebrador del sistema educativo, un modelo que conjugue la calidad y la equidad de manera científica y crítica para comprender y transformar la realidad. Hay que frenar los procesos de privatización y hay que ofertar las plazas suficientes de puestos escolares en todas las etapas educativas.

Los centros educativos tienen que tener los recursos, las infraestructuras y el personal necesario, tanto docente como de administración y servicios, para atender las necesidades educativas del alumnado. Los ratios se tienen que reducir necesariamente y las plantillas se tienen que ampliar para conseguir este objetivo de calidad.

La escuela tiene que ser gratuita: servicios complementarios (transporte y comedor), materiales escolares y curriculares y actividades extraescolares.

Los centros y el sistema educativo no pueden ser evaluados externamente con criterios y objetivos de mercantilización y de competitividad. La evaluación tiene que ser una tarea del profesorado de los centros educativos y orientada a la detección y superación de las dificultades y problemas planteados.

Inclusiva y compensadora de desigualdades.

Reivindicamos una escuela inclusiva, que responda a la diversidad de todo el alumnado, que respete y reconozca sus diferencias y sus singularidades, que ofrezca las oportunidades educativas y las ayudas necesarias -curriculares, personales y materiales- para el progreso académico y personal del alumnado. Todos los centros educativos tienen que ser inclusivos y tienen que reunir las condiciones arquitectónicas y físicas apropiadas.

Coeducadora

La escuela ofrece una magnífica oportunidad para educar en la igualdad de género y en la lucha contra la violencia machista. Los contenidos curriculares tendrían que tratar esta temática de manera transversal. Y, evidentemente, los centros no tendrían que segregar por sexos.



Laica

Cualquier doctrina religiosa tiene que quedar fuera del currículum, incluida la existencia de símbolos religiosos en los centros públicos. El currículum tiene que ser abierto y equilibrado para una educación integral que promueva la autonomía personal y los valores socio-afectivos.

En defensa de las lenguas propias

Una ley educativa tiene que potenciar las lenguas propias en sus territorios y garantizar el uso vehicular y la inmersión lingüística en todo el sistema educativo. Los proyectos plurilingües tienen que contemplar la situación sociolingüística y las lenguas minorizadas para potenciarlas, no para marginarlas.

Democrática

Reclamamos la participación democrática, activa y no jerarquizada de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los centros. Hay que potenciar los claustros y consejos escolares, con todas las competencias sobre gestión y gobierno de los centros. No se pueden convertir en simples órganos consultivos.

Los cargos directivos han de ser elegidos democráticamente y no por comisiones de selección donde la comunidad educativa está en minoría.

Que mejore las condiciones laborales del profesorado.

Sin unas condiciones laborales dignas, el profesorado no puede desarrollar su trabajo con garantías. Unas retribuciones adecuadas, unos horarios adecuados, un número de alumnado que permita el tratamiento individualizado, unos espacios e infraestructuras en condiciones, la potenciación de la cooperación y no de la competitividad, etc., son elementos que motivan al docente y hacen posible llevar adelante a su alumnado.

Organización del sistema educativo

Educación primaria

Asignaturas específicas (primer bloque)

Artículo LOMCE: 18

3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.

Medida 1: elegir el área Valores Sociales y Cívicos del primer bloque de áreas específicas.

Justificación: Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

Responsable: padres y madres o tutores.

Consecuencias legales: ninguna.

Asignaturas específicas (segundo bloque)

Artículo LOMCE: 18

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:

- 1.º) Educación Artística.
- 2.º) Segunda Lengua Extranjera.
- 3.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).



4.º) Valores Sociales y Cívicos, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).

Medida 2: ofertar en este segundo bloque de áreas específicas, Educación Artística y Segunda Lengua Extranjera.

Justificación: se tiene que elegir una asignatura de entre cuatro. Dos son Religión y Valores Sociales y Cívicos en caso de que no se haya elegido en una primera instancia. Por lo tanto, hay que elegir entre Educación Artística y Segunda Lengua Extranjera.

Responsable: Consejería de Educación, equipos directivos

Consecuencias legales: ninguna.

Educación secundaria obligatoria

Organización del primer ciclo

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (PRIMER BLOQUE)

Artículo LOMCE: 24

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.

Medida 3: elegir Valores Éticos.

Justificación: entre las asignaturas específicas hay que elegir entre ésta y Religión. Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

Responsable: alumnado o padres y madres o tutores.

Consecuencias legales: ninguna.

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (SEGUNDO BLOQUE)

Artículo LOMCE: 24

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:

- 1.º) Cultura Clásica.
- 2.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 3.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
- 4.º) Música.
- 5.º) Segunda Lengua Extranjera.
- 6.º) Tecnología.
- 7.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).
- 8.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).



Medida 4: en cuanto al resto de materias específicas a elegir, no elijáis ni Religión ni Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial. Los centros no deberían ni siquiera ofertarla al alumnado.

Justificación: en cuanto a Religión (que se puede volver a elegir si se ha elegido previamente Valores Éticos) el argumento es el mismo que en el apartado anterior. En cuanto a Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, consideramos que alumnado de entre 13 y 15 años se tiene que formar en otros tipos de valores que no en la ideología neoliberal que propone la LOMCE.

Responsable: alumnado.

Consecuencias legales: ninguna.

ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

Artículo LOMCE: 24

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o materias a determinar. Estas materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

Medida 5: elegir la asignatura de Lengua Asturiana y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Promover la matriculación en ella evitará que LOMCE suponga un retroceso de este área. Solicitar también que la Consejería no añada otra materia en este bloque que compita con el asturiano.

Justificación: por un lado se evita que la Lengua Asturiana pase a ser una asignatura optativa de segundo orden y se cumpliría la normativa vigente relativa a su uso y promoción; de las ocho materias específicas se han elegido 5 anteriormente, solo queda una para elegir una vez descartadas Religión e Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo y alumnado.

Consecuencias legales: ninguna.

Organización del cuarto curso

ITINERARIOS

Artículo LOMCE: 25

1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:

- a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.
- b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

Medida 6: en la medida de las posibilidades intentar no segregar al alumnado entre las dos opciones: enseñanzas académicas y enseñanzas aplicadas.

Justificación: segregar a los 15-16 años para canalizarlos hacia el bachillerato o la FP no es pedagógico.

Responsable: padres y madres o tutores y/o alumnado.

Consecuencias legales: ninguna.



ASIGNATURAS ESPECÍFICAS

Artículo LOMCE: 25

6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna.

Medida 7: elegir Valores Éticos.

Justificación: Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

Responsable: alumnado o padres y madres o tutores.

Consecuencias legales: ninguna.

Bachillerato

Organización del primer curso

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS

Artículo LOMCE: 34bis

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física.
- b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:
 - 1.º) Análisis Musical I.
 - 2.º) Anatomía Aplicada.
 - 3.º) Cultura Científica.
 - 4.º) Dibujo Artístico I.
 - 5.º) Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).
 - 6.º) Lenguaje y Práctica Musical.
 - 7.º) Religión.
 - 8.º) Segunda Lengua Extranjera I.
 - 9.º) Tecnología Industrial I.
 - 10.º) Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
 - 11.º) Volumen.
 - 12.º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

Medida 8: no elijáis la asignatura de Religión entre las ofertadas.

Justificación: Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

Responsable: alumnado.

Consecuencias legales: ninguna.



Organización del segundo curso

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS

Artículo LOMCE: 34 ter.

4. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- a) Análisis Musical II.
- b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
- c) Dibujo Artístico II.
- d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º).
- e) Fundamentos de Administración y Gestión.
- f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º).
- g) Historia de la Música y de la Danza.
- h) Imagen y Sonido.
- i) Psicología.
- j) Religión.
- k) Segunda Lengua Extranjera II.
- l) Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.
- m) Tecnología Industrial II.
- n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

Medida 9: no pidáis Religión.

Justificación: Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

Responsable: alumnado.

Consecuencias legales: ninguna.

Contenidos transversales

Educación cívica como contenido transversal en primaria

Artículo LOMCE: 18 (Primaria), 24 y 25 (Secundaria)

Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.

Medida 10: trabajar como temas transversales en todas las materias la educación en valores, la educación en igualdad y el espíritu crítico.

Justificación: la LOMCE es una ley impregnada de ideología neoliberal que pretende crear mano de obra barata, sin ningún espíritu crítico ni capacidad de pensar y opinar.

Responsable: Consejería de Educación, profesorado.

Consecuencias legales: ninguna.



Admisión en ciclos de FP básica

Artículo LOMCE 41

Condiciones de acceso y admisión.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación

Medida 11: no proponer en la medida de lo posible alumnado para la formación profesional básica.

Justificación: La FP básica no tiene salida alguna para el alumnado y pretende segregar al alumnado y separarlo del sistema educativo pero al mismo tiempo que cuente estadísticamente como formando parte de las enseñanzas de formación profesional con lo que se maquillarían los índices de fracaso y abandono escolar.

Responsable: profesorado.

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluación

Primaria

Evaluación individualizada en tercer curso

Artículo LOMCE: 20

3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.

Medida 12: dado que la Administración Educativa tiene potestad que elimine esta evaluación.

Justificación: los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación a final de tercero, que somete a tensión y estrés el alumnado.

Responsable: Consejería de Educación.

Consecuencias legales: ninguna.

Atención personalizada

Artículo LOMCE: 20

4. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

Medida 13: dotar de los recursos necesarios para la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo.

Justificación: hay que dotar a los centros de más personal especialista para realizar los diagnósticos y para llevar a cabo los refuerzos.

Responsable: Consejería de Educación.

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluación final

Artículo LOMCE: 21 y 144

Art. 21: 1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.

Medida 14: dada la potestad de la Administración en la elaboración de la prueba minimizar el impacto de la misma. Exigir a la Consejería como órgano competente en la realización de las pruebas que estas no sean aplicadas y calificadas por profesorado de centros privados. Que los padres y madres o tutores legales se nieguen a llevar al alumnado al centro el día de la realización de esta prueba que no tiene consecuencias en el expediente del alumnado ni sobre su promoción a Secundaria.

Justificación: la misma que para la evaluación de tercer curso: los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo, padres y madres o tutores legales.

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluación final

Artículo LOMCE: 29 y 144

Art. 29: 1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.
- b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.
- c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.

Medida 15: manifestar a la Administración el rechazo a esta evaluación y en colaboración con las familias denunciar públicamente que la intención última de estas pruebas es el establecimiento de ranking y la segregación del alumnado.

Medida 16: exigir a la Consejería como órgano competente en la realización de las pruebas que estas no sean aplicadas y calificadas por profesorado de centros privados

Justificación: la misma que para la evaluación de tercer curso: los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

Responsable: Consejería de Educación, equipo docente y equipo directivo y familias.

Consecuencias legales: ninguna.

Bachillerato

Materias evaluables

Artículo LOMCE: 36

Art. 36: 2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

Medida 17: exigir que el la asignatura de Lengua Asturiana y Literatura compute para promocionar a segundo curso.

Justificación: la lengua asturiana se sitúa en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica igual que el resto de lenguas cooficiales. Lograr su evaluación evitará que reciba un trato discriminatorio con respecto al resto de materias.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo y profesorado.

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluación final

Artículo LOMCE: 36 bis y 144

Art. 36 bis: 1. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) *Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.*
- b) *Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.*
- c) *Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.*

Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.



Medida 18: manifestar a la Administración el rechazo a esta evaluación y en colaboración con las familias denunciar públicamente que la intención última de estas pruebas es el establecimiento de ranking y la segregación del alumnado.

Medida 19: exigir a la Consejería como órgano competente en la realización de las pruebas que estas no sean aplicadas y calificadas por profesorado de centros privados

Justificación: la misma que para la evaluación de tercer curso: los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

Responsable: Consejería de Educación, equipo docente y equipo directivo y familias.

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluaciones de diagnóstico

Artículo LOMCE: 144

2. Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.

Medida 20: eliminar las evaluaciones de diagnóstico.

Justificación: la misma que para la evaluación de tercer curso: los centros realizan evaluaciones periódicamente.

Responsable: Consejería de Educación

Consecuencias legales: ninguna.

Evaluación del sistema educativo

Rankings

Artículo LOMCE: 147

2. Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Medida 21: amparándose en la Ley de protección de datos no publicar datos referentes a rankings.

Justificación: la ley permite la publicación de rankings (hasta ahora prohibidos) con la idea neoliberal de la competitividad, la pseudolibertad de elección de centros, etc.

Responsable: Consejería de Educación

Consecuencias legales: ninguna.



RECURSOS, REFUERZOS Y ALUMNADO NEE

Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en secundaria

Recursos

Artículo LOMCE: 27

1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán a partir de 2.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

En este supuesto, se utilizará una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Medida 22: solicitar a la Consejería de Educación todos los recursos necesarios para atención a la diversidad.. También la reducción de las ratios y de la carga lectiva del profesorado así como el incremento de plantilla. Evitar la segregación temprana del alumnado no derivándolo hacia este tipo de programas en 2º de la ESO.

Justificación: sin recursos es imposible el éxito de estos programas por el aumento de ratios y de horas lectivas del profesorado y el recorte de plantillas. De hecho, si recuperamos todo lo que han recortado serían necesarios menos programas. El alumnado debe ser mantenido en el curso de referencia con desdobles, grupos flexibles y otras medidas de atención a la diversidad para las que debemos exigir la dotación necesaria de profesorado.

Responsable: Consejería de Educación, profesorado y equipos directivos.

Consecuencias legales: ninguna.

Adaptación evaluación al alumnado NEE

Artículo LOMCE: 20 (Primaria), 28 (Secundaria) y 36 (Bachillerato)

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

Medida 23: solicitar a la Consejería de Educación todos los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado.

Justificación: Hacen falta refuerzos y desdobles para garantizarlo, y personal especializado (educadores/as, etc.). Reclamad también la reducción de la ratio y de la carga lectiva del profesorado y la recuperación de las plantillas.

Responsable: Consejería de Educación, equipo docente y equipo directivo.

Consecuencias legales: ninguna.

Alumnado NEE

Artículo LOMCE: 71, 76 y 79 bis

Art. 71: 1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan



alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Art. 76: Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

Art. 79bis: 1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.

Medida 24 solicitar a la Consejería de Educación los recursos y las medidas necesarias para atender adecuadamente al alumnado.

Justificación: hacen falta todos los recursos posibles para garantizarlo, y personal especializado (educadores/se, etc.). Reclamar también la reducción de la ratio y de la carga lectiva del profesorado y la recuperación de las plantillas.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo.

Consecuencias legales: ninguna.

Lengua extranjera y alumnado discapacitado de primaria

Artículo LOMCE: 19 (Primaria), 26 (Secundaria) y 34 (bachillerato)

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Medida 25: solicitar a la Consejería de Educación todos los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado.

Justificación: Hacen falta refuerzos y desdobles para garantizarlo, sobre todo ahora que el gobierno español y autonómico han aumentado las ratios de alumnado y el volumen de trabajo del profesorado.

Responsable: Consejería de Educación, equipo docente y equipo directivo.

Consecuencias legales: ninguna.

Escolarización del alumnado

Reserva de plazas

Artículo LOMCE: 84

No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo 122 bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20 por ciento de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias.

Medida 26: no reservar ninguna plaza.



Justificación: los centros pueden reservar hasta un 20% de plazas si han solicitado la especialización curricular o acciones destinadas a mejorar la calidad educativa. Con estas reservas se segrega al alumnado de acuerdo con su expediente y se crean centros elitistas y centros gueto, con lo cual se rompe el principio de igualdad de oportunidades.

Responsable: dirección del centro.

Consecuencias legales: ninguna.

Artículo LOMCE: 87

Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales.

Medida 27: rechazar este incremento.

Justificación: se mantiene esta medida de la LOE, pero gravemente empeorada por el aumento de ratios y de carga lectiva del profesorado. Hay que derogar estas medidas y mientras tanto pedir refuerzos para compensarlo.

Responsable: Consejería de Educación, profesorado y equipo directivo.

Consecuencias legales: ninguna.

Participación, autonomía y gobierno de los centros

Rendición de cuentas

Artículo LOMCE: 2, 122

Art. 2: 4. *El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.*

Art. 122: 2. *Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.*

Medida 28: exigir a la Consejería de Educación la erradicación de los contratos programa y garantizar la dotación de recursos necesarios para los centros educativos públicos asturianos, la Administración se compromete a reducir los conciertos educativos en centros privados.

Justificación: por primera vez se regula que los centros tendrán que rendir cuentas a la administración pero no al revés, cuando es la administración la que siempre dificulta el funcionamiento de los centros con su mala gestión. El dinero público debe ser destinado a la escuela de todos y todas, la escuela pública.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo y Consejo Escolar.

Consecuencias legales: ninguna.

Rankings

Artículo LOMCE: 120

Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, de acuerdo con lo indicado en los artículos 140 y siguientes de esta Ley Orgánica y en los términos que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Medida 29: amparándose la Ley de protección de datos no publicar datos referentes a rankings.

Justificación: es la primera vez que se permitirá elaborar rankings con los resultados académicos de los centros, especialmente con las evaluaciones finales y diagnósticas. Esto, ligado a la “libertad” de elección de los centros por parte de los padres y madres, contribuye a crear centros de elite y centros gueto.

Responsable: Consejería de Educación

Consecuencias legales: ninguna.

Jornada escolar

Artículo LOMCE: 120

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Medida 30: exigir a la Consejería de Educación el cumplimiento del calendario escolar establecido para la totalidad de los centros.

Justificación: Este artículo plantea un futuro ataque a las condiciones laborales del profesorado, ya que, seremos los únicos a los que se nos podrá exigir mayor carga laboral para llevar a cabo todas las experimentaciones que se propongan.

Responsable: Consejería de Educación, Consejo Escolar y equipo directivo.

Consecuencias legales: ninguna.

Proyecto educativo

Artículo LOMCE: 121

3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.

Medida 31: reclamar a la administración los modelos de programación docente y los materiales didácticos que atiendan a las diferentes necesidades del alumnado y del profesorado. También personal de administración y servicios, especialmente en los centros de Infantil y Primaria, para poder atender toda la burocracia.

Justificación: con la sobrecarga de trabajo de los equipos directivos y del profesorado, es necesario que la administración facilite el trabajo burocrático.

Responsable: Consejería de Educación, equipos directivos.

Consecuencias legales: ninguna.

Especialización curricular de los IES

Artículo LOMCE: 121

7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización curricular de los institutos de Educación Secundaria en función de las alternativas establecidas en esta Ley Orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades. Los centros docentes incluirán las singularidades curriculares y de organización y los correspondientes agrupamientos pedagógicos en su proyecto educativo.

Medida 32: no solicitar ser centro con especialización curricular y desde la Administración no promover dicha acción.

Justificación: la especialización curricular es la excusa de la LOMCE para introducir la segregación del alumnado de acuerdo con sus capacidades. Se abre la puerta a la creación de centros de elite y centros gueto con esta opción, puesto que los centros podrán seleccionar un 20% de su alumnado y también una parte del profesorado si optan por esta especialización.

Responsable: Consejería de Educación, dirección.

Consecuencias legales: ninguna.

Acciones para fomentar la calidad en los centros

Artículo LOMCE: 122 bis

Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

(...)

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

3. El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

4. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.
- b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.

c) Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.

Medida 33: no solicitar estas acciones. Que el claustro exija que el director o directora haga renuncia expresa a la posibilidad de seleccionar a dedo al profesorado definitivo e interino por medio de los apartados a), b) y c).

Justificación: se trata de acciones competitivas entre centros educativos, no cooperativas, para conseguir menciones honoríficas. Continuamos con las dinámicas elitistas, como en las especializaciones curriculares. Además, se otorgan poderes a las direcciones similares a los gerentes de empresa. La arbitrariedad, el amiguismo y la relación clientelar no pueden ser la base de la provisión de los puestos de trabajo.

En todo caso, plantear proyectos que comporten la cooperación y la coordinación de los centros educativos de vuestra zona, con intercambios de experiencias que enriquezcan al alumnado y al profesorado y rechazad la contratación arbitraria de personal docente.

Responsable: equipo directivo, claustro

Consecuencias legales: ninguna.

Convivencia

Artículo LOMCE: 124

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Medida 34: trabajar la prevención de conflictos en vuestros planes de convivencia. Incidir en los equipos de mediación para resolver los problemas de convivencia.

Justificación: la LOMCE incide sobre todo en las medidas correctoras y nada en la prevención de los conflictos o en la manera de abordarlos.

Responsable: equipo directivo, claustro y consejo escolar.

Consecuencias legales: ninguna.

Consejo Escolar

Artículo LOMCE: 127

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) *Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.*
- b) *Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*
- c) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- d) *Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*
- e) *Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
- f) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*
- g) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.*
- h) *Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*
- i) *Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*
- j) *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- k) *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
- l) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.*

Medida 35: mantener las competencias actuales de los Consejos Escolares. Es decir, que tengan capacidad para aprobar los proyectos y normas del centro, aprobar la PGA, decidir sobre la admisión de alumnado, etc.

Justificación: la LOMCE vacía totalmente de capacidad decisoria el consejo escolar del centro y deriva este poder a la dirección del centro. Desaparece, por lo tanto, la mínima gestión democrática que quedaba a los centros educativos. Las direcciones de los centros tienen que continuar consultando al Consejo Escolar sobre los asuntos que afectan el funcionamiento del centro y no actuar sin el acuerdo del consejo.

Responsable: dirección.

Consecuencias legales: ninguna.

Competencias de las direcciones

Artículo LOMCE: 132

Son competencias del director:

- a) *Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*
- b) *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.*

- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Medida 36: no aplicar las nuevas funciones expropiadas al Consejo Escolar sin el consentimiento de este órgano.

Justificación: la dirección tiene que ejercer funciones de coordinación de los equipos docentes y de representación del centro educativo, no de gestor de una empresa privada, como pretende la LOMCE.

Responsable: direcciones.

Consecuencias legales: ninguna.

Selección de direcciones

Artículo LOMCE: 135

2. La selección será realizada por una comisión constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros.



Medida 37: el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar tienen que tener la última palabra en el proceso de selección de las direcciones.

Justificación: el procedimiento de selección de las direcciones dependerá casi en exclusiva de la administración, que tendrá la mayoría de la comisión para la selección de las direcciones. Para garantizar un proceso democrático a la hora de elegir las direcciones, es necesario que las candidaturas propuestas cuenten con el máximo apoyo de los claustros y de los consejos escolares. Que las personas candidatas presenten sus proyectos a quienes después tienen que aplicarlos para convencerlos (profesorado y resto de comunidad educativa) y no sólo a la comisión de selección. Que se promuevan debates de ideas en los centros sobre la mejor manera de gestionarlo y sobre los objetivos a lograr en los proyectos educativos.

Responsable: equipos directivos, claustros y consejos escolares.

Consecuencias legales: ninguna.

Plurilingüismo y lengua asturiana

Artículo LOMCE: Disposición adicional treinta y ocho.

1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable.

2. Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

(...)

6. Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora.

Medida 38: exigir a la Administración que asegure la enseñanza de Lengua Asturiana a quien lo solicite y que garantice la posibilidad de desarrollar programas plurilingües con el asturiano como lengua vehicular igual que lo hace para el castellano y otras lenguas extranjeras.

Justificación: según la legislación vigente es responsabilidad de la Consejería de Educación promover el uso de la lengua asturiana así como fomentar su recuperación y desarrollo. Establecer en el ámbito educativo contextos de uso normalizados fuera el propio horario del área es un factor clave para lograr ese desarrollo.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo, claustro y consejo escolar.

Consecuencias legales: ninguna.

Otros

Dieta equilibrada

Artículo LOMCE: Disposición adicional cuarta

Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil.

Medida 39: exigir el 100% de las becas para todo el alumnado que esté en situación de exclusión social. Exigir la implantación del servicio de comedor en todos los centros educativos públicos donde haya demanda de las familias

Justificación: se han recortado las condiciones de acceso a las becas de comedor, por lo que miles de alumnos con dificultades económicas tienen problemas para acceder a ellas.

Responsable: Consejería de Educación, equipo directivo, padres y madres o tutores.

Consecuencias legales: ninguna.

Gratuidad materiales curriculares

Artículo LOMCE: disposición adicional quinta (de la LOMCE)

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Medida 40: legislar para que todo el material escolar sea gratuito.

Justificación: Hay que avanzar en la gratuidad del material escolar para garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado.

Responsable: Consejería de Educación.

Consecuencias legales: ninguna.

Cesión de suelo público

Artículo LOMCE 116

8. Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.

Medida 41: pedir a los Ayuntamientos que se comprometan a no ceder suelo público para permitir la construcción de centros privados concertados.

Justificación: Los ayuntamientos sólo deben proporcionar suelo público para la construcción de centros públicos. No es admisible que se destine el suelo público para promover negocios privados.

Responsable: ayuntamientos, consejos escolares municipales.

Consecuencias legales: ninguna.